

## "Hacer efectivos los derechos humanos de las mujeres indígenas,es proteger la equidad, justicia y libertad".



Juzgado Laboral del Poder Judicial Sede Carmen.

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.

Expediente: 178/21-2022/JL-II.

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:

- -ALIF AARON AVILA CAUICH (Demandado)
- -COMERCIALIZADORA MICHELLE, S.A. DE C.V. (Demandado)
- -RAMON EDUARDO ARCEO VALENZUELA (Demandado)

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 178/21-2022/JL-II, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO ORDINARIO PROMOVIDO POR LA CIUDADANA FRANCISCA ZURITA SANCHEZ EN CONTRA DE COMERCIALIZADORA MICHELLE, S.A. DE C.V.; RAMON EDUARDO ARCEO VALENZUELA Y ALIF AARON AVILA CAHUICH.

Hago saber que, en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído de fecha nueve de noviembre del año dos mil veintitrés, el cual en su parte conducente dice:

JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A NUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.-----

ASUNTO: Con el estado que guardan los presentes autos, de los que se advierte que la parte actora la C. FRANCISCA ZURITA SÁNCHEZ, fue notificado del acuerdo de fecha veintiocho de junio de dos mil veintitrés, a través de los estrados de este Juzgado con fecha veintinueve de junio de dos mil veintitrés; para que formulara su réplica, objete las pruebas de su contraparte u ofrezca pruebas en relación a sus objeciones y réplica.

Y con el escrito signado por el Apoderado legal de la parte actora la C. FRANCISCA ZURITA SÁNCHEZ, por medio del cual señala correo electrónico, para la asignación del buzón electrónico — En consecuencia, *SE ACUERDA:* 

**PRIMERO:** Intégrese a los presentes autos el escrito de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

**SEGUNDO:** Se certifica y se hace constar, que el término de OCHO (08) días que establece el articulo 873-B de la Ley Federal del Trabajo, otorgado a la C. FRANCISCA ZURITA SÁNCHEZ, para que presentara su réplica, transcurre como a continuación se describe: del treinta de junio al once de julio de dos mil veintitrés, toda vez que de autos se advierte que fue notificada a través de los estrados de este Juzgado, con fecha veintinueve de junio de dos mil veintitrés.

Se excluyen de ese cómputo los días uno, dos, ocho y nueve de julio de dos mil veintitrés (por ser sábados y domingos).

Por lo tanto, es evidente que *ha transcurrido* en demasía el término concedido a la parte actora para que formulara su réplica, por lo que al no haberla presentado se tiene por precluido su derecho de plantearla, objetar las pruebas de su contraparte o de ofrecer pruebas en relación a sus objeciones y réplica, continuándose con el procedimiento de

conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor, tal y como se le hizo saber en el auto de <u>fecha veintiocho de junio de dos mil veintitrés.</u>

TERCERO: En tal razón, con fundamento en el tercer párrafo del articulo 873-C, se fija el día CUATRO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS a las DIEZ HORAS, (10:00 A.M.), para la celebración de la AUDIENCIA PRELIMINAR, que concierne al presente asunto laboral, de manera presencial en las instalaciones de este recinto judicial; haciéndoles saber a los intervinientes que deberán comparecer QUINCE MINUTOS ANTES de la hora fijada para la celebración de la referida audiencia.

De igual forma se les hace saber a las partes, que en términos del numeral 713, en relación con las fracciones I y II del artículo 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en las audiencias, se requerirá la presencia física de las partes o o de su representantes o apoderados; en caso de hacerlo por su cuenta deberán estar asistidas por Licenciados en Derecho o abogados titulados, apercibidos que de no comparecer en los términos señalados lineas arriba, se tendrán por consentidas las actuaciones judiciales que en cada etapa se ventile y quedarán por perdidos los derechos procesales que debieron ejercitarse en cada una de las etapas suscitadas en la audiencia.

CUARTO: En consecuencia, se hace constar que se fija de manera prolongada la audiencia preliminar en el presente expediente, en razón de qué en la agenda de audiencias llevada en el Juzgado, ya se encuentran ordenadas audiencias para el desahogo de diversos expedientes, no contando con fechas disponibles para agendar de manera pronta la fecha de audiencia, se señala lo anterior para los efectos legales ha que haya lugar.

QUINTO: De conformidad con el artículo 685 de la Ley Federal del Trabajo, las autoridades laborales tienen la obligación de verificar la correcta tramitación de los asuntos bajo su competencia, lo que de no hacerse actualizaría una violación procesal en detrimento de las pretensiones de los intervinientes, la que a su vez podría trascender en el resultado de la sentencia.

En ese sentido, del análisis efectuado a la cédula de notificación por estrados, respecto del demandado ALIF AARON AVILA CAUICH; se advierte que por error humano y mecanográfico, se asentó un nombre diverso ALIF AARON AVILA CAHUICH; por lo que para efectos de no transgredir los derechos fundamentales consagrados en nuestra Carta Magna, ya que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, máxime que de acuerdo a los principios generales establecidos en la ley laboral es tutelar la igualdad sustantiva o de hecho de trabajadores y trabajadoras frente al patrón, y con fundamento en los artículos 685 y 871 de la Ley Federal del Trabajo, en relación a los artículos 14, 16, 17 y 20 Constitucionales, así como los numerales 8 y 25 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, que contemplan los derechos de debido proceso, defensa adecuada y tutela judicial efectiva, es por lo que de conformidad con el artículo 686 de la Ley Federal del Trabajo, este Juzgado ordena la regularización del procedimiento, y en consecuencia se ordena notificar por ESTRADOS al demandado ALIF AARON AVILA CAUICH, el acuerdo de fecha siete de diciembre de dos mil veintidós, seis de marzo, doce de mayo y veintiocho de junio todos del año dos mil veintitrés, esto para los efectos legales a que hay lugar. Asimismo el presente proveido.

**SEXTO:** Tomando en consideración que le apoderado legal de la parte actora la C. FRANCISCA ZURITA SÁNCHEZ, ha proporcionado el correo electrónico: **notificaciones\_petresabogados@outlook.com**, se le hace saber que este será asignado como su nombre de usuario en el Sistema de Gestión Laboral, el cual, algorítmicamente genera una contraseña que remite de forma directa a la dirección electrónica referida. En su calidad de usuario tiene la facultad de cambiar la contraseña, por lo que es su responsabilidad la custodia y secrecía de la misma.

Asimismo, es de mencionarse que a través de dicho sistema podrá consultar y acceder a este expediente en su versión electrónica; así como, recibir las notificaciones que no están contempladas en el artículo 742 de la Ley Federal del Trabajo, en vigor, esto de acuerdo a los artículos 739, en relación con el 873-A, ambos de la norma reglamentaria en cita.

Notifiquese Personalmente y Cúmplase. Así lo provee y firma la Licenciada Laura Yuridia Caballero Carrillo, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Carmen.-----

Con esta fecha (09 de noviembre de 2023), hago entrega de este expediente a la Notificadora Interina Adscrito a este Juzgado, para su debida notificación. Conste.-

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, *A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA DIEZ DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS,* FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA LA NOTIFICACIÓN A LA PARTE ANTES MENCIONADA, DEL AUTO DE FECHA NUEVE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS Y SURTE EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA

LEY FEDERAL DEL TRABAJO.-

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL

C. NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. LIC. YAMILY GUADALUPE NUÑEZ PERALTA.